

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita decreto de medidas.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00460-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la actora solicita se decrete el embargo y retención las sumas de dinero depositadas por el demandado en las cuentas de ahorros y otros productos, en los bancos relacionados en escrito que antecede.

Antes de resolver la solicitud, se hace necesario que la parte actora presente la liquidación de crédito, tal y como se le requirió en auto de 24 de noviembre de 2020, a fin de definir el límite de cuantía que se debe advertir a la entidad financiera, en aras que éste no se exceda, tal como lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso.

Se dispone oficiar a las centrales de riesgo, para que se incluya el reporte de la mora en que ha incurrido el señor **JOSÉ OBDULIO PARRA HENAO**, respecto de cuotas alimentarias en favor de su hijo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, por así haberlo solicitado la parte ejecutante.

Frente a lo solicitud de notificar al demandado, esto no es procedente, teniendo en cuenta que en el proceso existe auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo que de contera significa que la etapa de notificación se encuentra precluida.

Así mismo, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, una vez notificada la demanda, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 el
11 de diciembre de 2020.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria